



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.
RADICACIÓN N° 70-001-33-33-003-2018-00071-00.
DEMANDANTE: SANTIAGO TORO BLANCO.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

TEMA: SE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación¹, presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 27 de febrero de 2019², providencia en la cual, se negaron las pretensiones de la demanda.

Establece el artículo 243 del C.P.A.C.A.

"ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

.....(...)

(...)..El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

PARÁGRAFO. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil."

El término para formular el recurso viene dado por el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, no siendo aplicable lo consagrado en el artículo 192 Inciso 4 de la ley 1437 de 2011, toda vez que la sentencia objeto del impugnación no es condenatoria a la entidad pública, en lo referente a lo apelado.

¹ Fl. 143 - 146.

² Fl. 123 - 137.

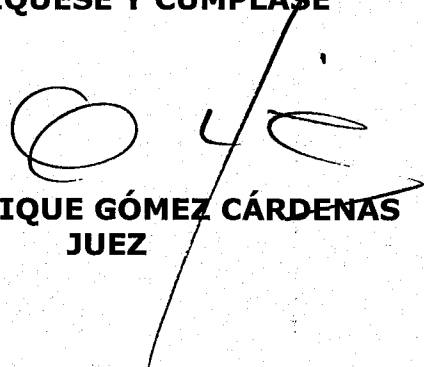
En tal orden, la sentencia de primera instancia fue notificada a través de correo electrónico, el 01 de marzo de 2019³; el apoderado de la parte demandante, presentó recurso de apelación debidamente sustentado, el día 15 de marzo de 2019⁴, es decir, dentro del término establecido legalmente para ello, por lo que al tenor del artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, se concederá el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 27 de febrero de 2019⁵.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 27 de febrero de 2019.

SEGUNDO: Previa anotación en el sistema de información y en los libros radicadores de este Juzgado, por Secretaría, envíese el presente expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

³ Fls. 138 - 142.

⁴ Fls. 143 - 146.

⁵ Fl. 123 - 137.